

Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2022. El secretario, Javier Chiriví Dimate.



**Auto Interlocutorio No. 2064
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE.
Demandado: MAKRO INDUSTRIALES S.A.S. y DANIELA MARTINEZ ÁLVAREZ
Radicación: 760014003008202200564

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso "C.G.P.", el Juzgado la **ADMITE** y, en consecuencia,

RESUELVE

1. ORDENAR que **MAKRO INDUSTRIALES S.A.S. y DANIELA MARTINEZ ÁLVAREZ**, PAGUE a favor de **BANCO DE OCCIDENTE**, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1.1. La suma de TRESCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/Cte. (**\$360.948**) por concepto de canon del mes de marzo de 2022, periodo causado desde el 07 de febrero del 2022 hasta el 06 de marzo del 2022, representado en la **copia**¹ del **contrato de leasing financiero #180-144973**.

1.1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 07 de marzo de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

1.2. La suma de DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS M/Cte. (**\$2.191.700**) por concepto de canon del mes de abril de 2022, periodo causado desde el 07 de marzo del 2022 hasta el 06 de abril del 2022, representado en la **copia**² del **contrato de leasing financiero #180-144973**.

1.2.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 07 de abril de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

¹ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte,** deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

² Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte,** deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

1.3. La suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/Cte. (**\$2.220.641**) por concepto de canon del mes de mayo de 2022, periodo causado desde el 07 de abril del 2022 hasta el 06 de mayo del 2022, representado en la **copia**³ del **contrato de leasing financiero #180-144973**.

1.3.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 07 de mayo de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

1.4. La suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/Cte. (**\$2.563.508**) por concepto de canon del mes de junio de 2022, periodo causado desde el 07 de mayo del 2022 hasta el 06 de junio del 2022, representado en la **copia**⁴ del **contrato de leasing financiero #180-144973**.

1.4.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 07 de junio de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

1.5. La suma de DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS M/Cte. (**\$2.558.909**) por concepto de canon del mes de julio de 2022, periodo causado desde el 07 de junio del 2022 hasta el 06 de julio del 2022, representado en la **copia**⁵ del **contrato de leasing financiero #180-144973**.

1.5.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 07 de julio de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

1.6. Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se llegaren a causar, junto con sus intereses moratorios hasta el pago total o la restitución del bien objeto de leasing financiero de acuerdo al contrato **#180-144973**, de conformidad al Artículo 88 del C. G. del P.

³ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte,** deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

⁴ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte,** deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

⁵ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte,** deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

1.7. La suma de ONCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS M/Cte. (**\$11.570.001**) por concepto de "crédito de sobregiro" N° 02930080094 y "cuentas corrientes" N° 0290892833, representado en la **copia**⁶ de **pagaré sin numeración**.

1.7.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 08 de julio de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

2. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

3. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso o lo establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4. Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

5. RECONOCER personería a la abogada **VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1.151.938.323 de Cali, con tarjeta profesional No 324.517 del C.S.J.

6. RECONOCER como dependiente judicial a: **NATHALIE LLANOS RABA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1.144.181.038, con tarjeta profesional No 21.585 del C.S.J.; **ANGIE STEPHANIA MICOLTA LOAIZA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1.144.078.524, con tarjeta profesional No 344.036 del C.S.J.; **MARÍA CAMILA MINA VILLEGAS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1.144.104.073.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 106

Fecha: SEP.26.2022



A.V.

⁶ *Ibidem*.

Firmado Por:
Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e021b4ef4a62736153df6e833f213f8699c75b2afe98d9dd7a3cabf815ca694c**

Documento generado en 23/09/2022 10:59:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>